

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
^^^^^^^^^^^^^^^^^^^^

Artículo 1°: Créase en el ámbito del distrito bonaerense de Escobar el
- - - - - Sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes, por parte de
personas o entidades y/o empresas que asuman la responsabilidad de ha-
cerse cargo del mantenimiento y/o construcción de paseos, plazas, par-
ques, etc., pertenecientes a la Comuna.

Artículo 2°: Autorízase al D.E. a suscribir convenios con personas fí-
- - - - - sicas y/o jurídicas, con o sin fines de lucro, gubernamen-
tales o no gubernamentales, que asuman sin derecho a retribución el
cargo honorífico de Padrino del Espacio Verde que le fuera asignado.
Se excluye de participar en este emprendimiento a partidos políticos y
credos religiosos.

Artículo 3°: El Padrinazgo a asumir no es meramente nominal sino que
- - - - - obliga a efectuar un aporte concreto al embellecimiento
de las localidades al hacerse cargo del mantenimiento, conservación y
refacción de los espacios verdes asignados. Los trabajos a efectuar en
dichos espacios serán indicados por la Subsecretaría de Estudios, Pro-
yectos y Planeamiento Urbano, la que confeccionará una cartilla com-
plementaria del convenio, en la que se fijarán las normas y especifici-
caciones técnicas a cumplir para lograr el objetivo, tales como las
referidas a la limpieza, refacción y mantenimiento.

Artículo 4°: La Subsecretaría de Estudios, Proyectos y Planeamiento,
- - - - - por medio de sus equipos técnicos, será la encargada de
la confección de los proyectos de los espacios verdes que no lo tuvie-
ran, o que requieran remodelaciones o modificaciones en su trazado ac-
tual, como así también la confección de diseños de elementos comple-
mentarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros, etc.), y teniendo
en cuenta los requerimientos y realce de los espacios verdes en sí;
por otra parte se encargará también de aquéllos que contribuyan a o-
tros fines específicos (señalizaciones, orientación, etc.). Esta obli-
gación no excluye la posibilidad de aceptar propuestas hechas por la
empresa apadrinadora, si las mismas se consideran adecuadas.

Artículo 5°: La Dirección de Planeamiento y Urbanismo realizará un re-
- - - - - levamiento de las áreas verdes a incorporar, recuperar y
de reservas, así como también definir las distintas escalas de esos
espacios verdes y usos (plaza pública, parque local, parque regional,
deportes, etc.). Asimismo, esta Dirección podrá desarrollar programas
de forestación de calles, equipamiento urbano y señalizaciones conve-
nientes, definiendo las tipologías a adoptar desarrollando diseños o
evaluar los existentes en plazas.

Artículo 6°: Como compensación de los servicios brindados, la entidad
- - - - - apadrinadora podrá colocar carteles alusivos al padrinaz-
go, los que exhibirán el nombre de la empresa o entidad, debiendo re-
servarse un espacio de dos líneas de textos relacionados con la con-

servación de los espacios verdes y preservación de la sanidad y la ecología. Los letreros y ubicación estarán acordes al proyecto de diseño del espacio verde y los m² los establecerá la Subsecretaría de Estudios, Proyectos y Planeamiento.

Artículo 7º: Los letreros que consignen el nombre de los espacios verdes y de las instituciones apadrinadoras no podrán superar la medida de 90 cm. x 60 cm. en la superficie destinada a las inscripciones, y de 1,20 m. de alto del pie. Los letreros serán de hasta un máximo de cuatro y estarán ubicados en cada uno de los puntos cardinales de los espacios verdes; estas medidas y cantidades regirán para aquellos espacios verdes que sobrepasen los 10.000 m²; en los casos en los que dichas dimensiones sean superiores o inferiores, podrán aumentarse o disminuirse en cantidad y tamaño. La Municipalidad dará las normas a seguir en cuanto a color, tamaño y forma de las letras de los carteles.

Artículo 8º: Los convenios se firmarán "ad-referendum" del H. Concejo Deliberante, no pudiendo los mismos comenzar a ejecutarse hasta que se produzca esta aprobación.

Artículo 9º: La entidad apadrinadora no podrá utilizar ni autorizar el uso de espacios verdes para actividades distintas de su uso normal; tampoco podrá crear condiciones limitativas o excluyentes para el público en general que impliquen privilegios de cualquier tipo o delegación de competencias propias de la Municipalidad. En caso de requerimientos para utilización del espacio verde, para realizar actividades culturales, la Municipalidad de Escobar a través de la Secretaría de Gobierno otorgará los permisos necesarios comunicando a las entidades apadrinadoras sobre la decisión adoptada. Si como consecuencia de tales eventos se produjeran deterioros, problemas de limpieza, etc., que alteren o comprometan las previsiones hechas para su correcto mantenimiento, la Comuna asumirá la responsabilidad de reparación para dejar el espacio verde en condiciones, responsabilidad que podrá transferir a los organizadores del acto.

Artículo 10º: Si hubiere más de un ofrecimiento para apadrinar un mismo espacio verde, se encargará el análisis a una comisión formada por la Dcción. de Planeamiento y Urbanismo, y por el Presidente, el Secretario de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Concejo Deliberante, la cual elevará al Departamento Ejecutivo un informe debidamente fundamentado, indicando cuál considera que es la propuesta más conveniente. El análisis de las propuestas tendrá en cuenta a aquélla que ofrezca hacerse cargo del mantenimiento de mayor cantidad de espacios verdes (agregando otros complementariamente), asegure un mejor funcionamiento y proponga un mayor aporte de elementos para el mejor funcionamiento y realce de los espacios verdes y tenga su asiento más próximo al espacio. En ningún caso se aceptarán propuestas basadas en la entrega de dinero, canon, alquiler, quedando prohibido este tipo de remuneración.

Artículo 11º: En la totalidad de los espacios verdes, la Municipalidad conserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés históricos, culturales y artísticos y/o de información.

Artículo 12º: La Subsecretaría de Estudios, Proyectos y Planeamiento Urbano será el organismo de control (u otro a crearse relacionado con el medio ambiente) del cumplimiento de los convenios, debiendo elevar cada tres meses un informe al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante, referido a la ejecución de los tra-

bajos y cumplimiento de las responsabilidades asumidas.

Artículo 13°: El sistema de padrinazgo se ejercerá por un mínimo de
- - - - - dos (2) años y un máximo a convenirse de acuerdo a la o-
ferta del adjudicatario. Finalizado el período acordado, podrá reno-
varse el convenio o llamar a nuevos interesados.

Artículo 14°: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportuna-
- - - - - mente archívese.

- - - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-
- - - - - -RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE
- - - - - -ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Queda registrada bajo el N° 2417/97.-

~~~~~

FIRMADO: MIGUEL A. JOBE (PRESIDENTE)- NESTOR C. DENEGRI (SECRETARIO)

\*\* VER ORDENANZAS 2166/96, 2530/97 Y 2531/97 \*\*